



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.00074/2021
ASUNTO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: COMISARIA DE FAMILIA JUNIN
DEMANDADO: GERMÁN ALBERTO RUEDA MORENO
AUTO SUST. No. 378

Procede el Despacho a resolver sobre la procedencia de asumir el conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual tiene en cuenta las siguientes CONSIDERACIONES:

El artículo 21 del Código General del Proceso, estipula qué asuntos corresponde conocer el Juez de Familia en única Instancia, señalando en su numeral 7º lo siguiente: *“De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias”*.

Por su parte, el art. 17 ibídem, estipula la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, consagrando en el numeral 6º, que les corresponde conocer: *“De los asuntos atribuidos al juez de Familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.”* (subrayado nuestro).

Aunado a lo anterior, revisado el asunto observa el Despacho que la niña SHARON GABRIELA RUEDA MELO reside en el municipio de Junín, así como su núcleo familiar tienen su domicilio en el municipio Junín, razón por la que la Comisaria de Familia de ese municipio era quien adelantaba el proceso.

En consecuencia, el Despacho en aplicación al artículo 90 de la codificación procesal vigente,

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar de plano la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO.- Por secretaria envíese la demanda junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Junín Cundinamarca para lo de su cargo.

TERCERO.- Desanótese y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 21 de octubre de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No. 43 de la misma fecha a las 8:00 am.